



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
*Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales*

LEY N°...

**“QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DEL URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N°3049, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, ASENTAMIENTO NUEVO HORIZONTE, A FIN DE TRANSFERIR POSTERIORMENTE A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Declarase de Interés Social y expropiase a favor del Ministerio del Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), el inmueble individualizado como Finca N° 3.049; del Departamento de Alto Paraná, ubicado en el km 15 Acaray del distrito de Minga Guazú, cuyas dimensiones y linderos se especifican y detallan a continuación:

FRACCION A 1 parte de la finca 3049 de Minga Guazú y parte del Padrón 3163 del mismo distrito.

LINEA 3-4: rumbo S-86°13'22"-E (Sur ochenta y seis grados, trece minutos, veinte y dos segundos Este), mide 161,81m (Ciento sesenta y un metros ochenta y un centímetros).- Linda con los Derechos de Ramón Marecos.-

LINEA 4-8: rumbo S-05°14'33"-W (Sur cinco grados, catorce minutos, treinta y tres segundos Oeste), mide 318,68m (Trescientos diez y ocho metros con sesenta y ocho centímetros). Linda con Fracción A2.-

LINEA 8-9: rumbo S-78°54'11"-W (Sur setenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, once segundos Oeste), mide 157,48m (Ciento cincuenta y siete metros con cuarenta y ocho centímetros).- Linda con Camino Público.-

LINEA 9-3: rumbo N-03°38'03"-E (Norte tres grados, treinta y ocho minutos, tres segundos Oeste), mide 379,00m (Trescientos setenta y nueve metros).- Linda con Fracción A.-

**Superficie Total: (5 ha. 6253 m2 0500 cm2) (Cinco hectáreas seis mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados con quinientos centímetros cuadrados**

**COORDENADAS DE REFERENCIA UTM-ZONA 21S-DATUM WGS 84**

9	7183011 Norte	726487 Este
8	7183015 Norte	726635 Este





CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
*Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales*

**Artículo 2º.-** Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios de la finca expropiada, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes, el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

**Artículo 3º.-** En el caso que el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para indemnizar al propietario y ordenará al Ministerio de Hacienda la provisión de los recursos financieros para el pago de la indemnización correspondiente.

**Artículo 4º.-** La transferencia del inmueble a los ocupantes será a título oneroso y se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles.

**Artículo 5º.-** De Forma.

